

• presentado por que en que los dichos Alcaldes Ordinarios
 no lo heran letrado sentenciaban y juzgaban sus cau
 las con parecer de sus asesores que lo heran y que el ser regi
 nos y naturales hera mayor conueniencia por que juz
 gando entre sus naturales y parientes las causas que
 no heran de mucha sustancia las con ponian en tres sin lar
 gar dilaciones con que se escusauan las vexaciones y
 costas de las partes y que cada vna de las dentro del lu
 gar y en su casa litigaua y le hazian justicia y li se sentia a
 grauado a pelaua y ocurría al gouernador que no estaua
 lejos el qual lo desagrauiaba breue y luminariamente y
 que para las cosas de mayor momento en que auiendo di
 lacion en la justicia podia auer mucho y n conueniente
 estauan reservados los dichos casos limitados en que
 el gouernador podia aduocar a si y conocer de los y por
 que siendo como lo era prohibido el sacar a nadie de su fue
 ro y jurisdiccion por tener como al presente tien en los gouer
 nadores libertad de aduocar a si de las causas crimina
 les que quisieren de que conoçian los alcaides ordinarios
 au si mismo en primera y instancia to dar las de mas sin
 dexar ninguna no se contentauan con ello sino por qual
 quier causa liniana o de palabra enbiaban sus alguazi
 les y escriuanos Ordinariamente por toda la tierra ha
 zer y informacion y prender culpados y demas de cobrar
 dellor sus salarios y costas los sacauan de sus pueblor y
 los lleuauan a la cabeza del partido donde estaua el gouer
 nador o al de mayor y alli los tenian y sentenciaban y
 quando salian de la carcel las cosas y gastos que auian
 hecho y perdidas de sus haciendas heran sin comparacion
 mayores que las conuenciones que loz hazian y venian

